

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 13

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-07-2001

Título: DECRETO DE GABINETE POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES Y SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO DE GABINETE N° 11 DE 6 DE ABRIL DE 2000

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 24344

Publicada el: 13-07-2001

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Valores públicos, Procedimiento Administrativo, Bonos del tesoro, Instrumentos negociables

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.227

Rollo: 301

Posición: 6106

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 13
(De 11 de julio de 2001)**

"Decreto de Gabinete por el cual se hacen unas modificaciones y se adiciona un artículo al Decreto de Gabinete Nº11 de 6 de abril de 2000".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto de Gabinete No. 23 de 6 de septiembre de 2000, autorizó una emisión de valores del Estado denominados Letras del Tesoro, hasta por el monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 150,000,000.00), los que están representados por títulos globales.

Que el Gobierno Central con la intención de ajustarse a los desequilibrios temporales del flujo de caja del tesoro nacional y para la financiación del presupuesto, ha considerado oportuno aumentar el monto a emitir en Letras del Tesoro, introduciendo una modificación a los artículos 1 y 3 del Decreto de Gabinete citado en el considerando anterior, los cuales contemplan el monto y denominación, y los términos y condiciones de la emisión, respectivamente.

Que de igual forma, el Gobierno Nacional con el propósito de lograr ahorros en el servicio de la deuda de estos valores, requiere adicionar un nuevo artículo al Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto de Gabinete No. 23 de 6 de septiembre de 2000.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

Que por cuanto el Organo Legislativo no ha dictado Ley correspondiente, el Organo Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones, remitiendo copia autenticada de los Decretos que expida en ejercicio de la mencionada atribución constitucional.

Que en tal virtud compete al Consejo de Gabinete la emisión de títulos de deuda pública para organizar el crédito público.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto de Gabinete No. 23 de 6 de septiembre de 2000, quedará así:

"Artículo 1: (Monto y denominación) Se autoriza la emisión de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00) en valores del Estado denominados Letras del Tesoro, los que estarán representados por títulos globales."

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto de Gabinete No. 23 de 6 de septiembre de 2000, quedará así:

"ARTICULO 3: (Términos y Condiciones) La emisión a que se refiere el artículo primero de este Decreto, contempla los siguientes términos y condiciones:

Emisor:	La República de Panamá.
Monto de la Emisión:	Hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América(US\$250,000,000.00).
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América.
La(s) Serie(s):	El emisor pondrá en circulación Letras del Tesoro, en las series que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades financieras y/o condiciones del mercado. La(s) serie(s) podrán ser rotativas al vencimiento, pero en ningún momento las Letras del Tesoro en circulación excederán el monto autorizado por el presente Decreto de Gabinete.
Plazos:	Las Letras del Tesoro podrán ser emitidas a 90, 180, 270 ó 360 días contados a partir de la fecha de su emisión, sobre la base de un año de 365/360. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para establecer otros plazos.
Anuncio de Oferta(s):	El Ministerio de Economía y Finanzas dará a conocer con antelación, a través de los medios de comunicación, el monto de la oferta, la

	fecha de emisión, el plazo y el procedimiento de subasta a aplicarse.
Denominaciones:	Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
Pago de capital:	Un solo pago de capital al vencimiento.
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria que el Gobierno Nacional estime conveniente.
Agente de Registro:	El emisor podrá registrar o listar la Emisión en cualquier bolsa o entidad depositaria, nacional o extranjera, que juzgue conveniente para aumentar la negociabilidad y cotización de las Letras del Tesoro en el mercado primario y secundario.
Clasificación de Las Letras del Tesoro:	Obligación del emisor, directa, general e incondicional que correrá pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas.
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá. No obstante, el registro, depósito y custodia de las letras del Tesoro en los sistemas de custodia internacional, estará sujeto a la legislación vigente y disposiciones de los países en cuyas centrales de custodia éstas se hayan registrado."

ARTICULO TERCERO: ADICIÓNENSE el Artículo 9-A al Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto de Gabinete No. 23 de 6 de septiembre de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 9-A: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en defecto de éstos al Director General de Tesorería, cada uno ellos autorizado individualmente, para que realice operaciones de recompra o canje de Letras del Tesoro, en su totalidad o en parte, siempre que existan las condiciones para ello, mediante algún procedimiento de mercado, como el de subasta inversa, o cualquier otro procedimiento de mercado, conforme a lo que disponga la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas."

ARTICULO CUARTO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de de dos mil uno (2001)

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
 Ministro de Asuntos del Canal
ALBA T. DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Por el cual se introduce una modificación a los artículos 1 y 3, y se adiciona un nuevo artículo al Decreto de Gabinete Núm. 11 de 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto de Gabinete Núm. 23 de 6 de septiembre de 2000”

El Gobierno Nacional en aras de garantizar la rápida recepción de recursos para hacerle frente a las necesidades estacionales de la Caja del Tesoro, de reducir los costos de financiamiento y de crear las condiciones óptimas para el desarrollo de un mercado de valores local, ha venido desarrollando un programa de emisiones periódicas de Títulos del Estado denominados “Letras del Tesoro”.

Mediante Decreto de Gabinete Núm.11 de 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto de Gabinete Núm.23 de 6 de septiembre de 2000, se autorizó la emisión de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$150,000,000.00) en Letras del Tesoro, que están representadas en Títulos Globales.